



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial se ha solicitado a favor de la Electra de Yera de Vega de Pas.—Página 998.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo que el Capitán Médico D. Manuel González Pons efectúe estudios acerca de la organización sanitaria del Ejército suizo.—Página 998.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Aparejador interino del Catastro urbano, con destino a la provincia de Tarragona, a favor de D. Joaquín Sastrón Díaz.—Página 998.

Otra ídem que siempre que en las declaraciones se comprendan diferentes expediciones comerciales, sean reintegradas aquéllas con timbres móviles hasta el total importe que devengarían a la Hacienda de presentarse por separado una declaración para cada receptor.—Página 999.

Otra ídem que por los Administradores de Aduanas se limite, en cuanto sea posible, la expedición de certificaciones para acreditar el pago de derechos a la importación.—Página 999.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando la instancia de doña María Velás y Oñate y otras cuatro, Auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales.—Página 999.

Otra resolviendo el expediente presentado por D. Manuel Pereira Muíño, relativo a que sea declarada de utilidad para todos los Centros de enseñanza la obra titulada "Método de Ortografía castellana", de la que es autor.—Páginas 999 y 1000.

Otra disponiendo no procede acceder a lo solicitado por los Sres. Cotta y Yusi, acerca de que sea declarado nacional en las Escuelas primarias un himno, de que son autores.—Página 1000.

Otra nombrando Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela general y técnica de Melilla a don Miguel Acosta Algarra.—Página 1000.

Otra declarando excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Guadalajara a D. Manuel Hilario Ayuso.—Página 1000.

Otra aprobando las bases para la adquisición en esta Corte de una casa con destino a la instalación de una Estación Sismológica.—Página 1000.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el día 30 del actual se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección de los dos Vocales propietarios para el Superior de Fomento.—Páginas 1000 y 1001.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que, declarada en liquidación una Sociedad, no son

embargables los intereses de los depósitos constituidos en virtud de los artículos 2.º, 16, 17 y 18 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Páginas 1001 y 1002.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia que se mencionan la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 1002.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 9.—Página 1002.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1005.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Marchena (Sevilla) y Alcañiz (Teruel).—Página 1005.

Idem haber sido nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Alcañiz y Burriana (Castellón de la Plana), D. Tomás Torres Boix y D. Cayetano Bigné Roig, respectivamente.—Página 1005.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Ramón Vila Barberá Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1005.

Disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Catedráticos numerarios que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1006.

Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Ofi-

cias de Jaén, fué nombrado con fecha 1.º del corriente mes y haber sido admitidos a las oposiciones los señores que se mencionan.—Página 1006.

Anunciando a concurso la adquisición de una casa en esta Corte para instalar la Estación Central Sismológica con sujeción a las bases que se publican.—Página 1006.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se adquieran los aparatos de Laboratorio y demás material necesario para las en-

señanzas del curso de Técnica psicopedagógica que se está celebrando en Madrid.—Página 1007.

Nombrando Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a doña Juana Sicilia Martínez.—Página 1007.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este diario oficial el Escalafón general del personal técnico administrativo y subalterno, activo y cesante, dependiente de este Ministerio.—Página 1012.

Junta Central de Abastos.—Fijando para toda España el precio del azúcar de las clases denominadas blanca y pila en 160 pesetas los 100 kilos.—Página 1012.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA tercera de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y con sujeción a lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Santander para que puedan formularse las protestas que se estimen adecuadas, la petición de préstamo que del Banco de Crédito Industrial y acogiéndose a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 se ha solicitado a favor de la Electra de Yera, de Vega de Pas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Petición formulada por la Electra del Yera de Vega de Pas a que se refiera la Real orden de esta fecha.

Comisión Protectora de la Producción Nacional.—Ley de 2 de Marzo de 1917, para protección de industrias.

Fecha de entrada: 21 de Mayo de 1923.

I.—Petionario: D. José San Sebas-

lián Vitoria, en nombre de D. Guzmán A. de la Vega, propietario de la Electra de Yera de Vega de Pas (Santander).

II.—Industria: Producción de Energía Eléctrica destinada al alumbrado de Gurucba, Oejo, Entrambasaguas y sus anejos.

III.—Auxilio: Préstamo de 40.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra esta pretensión formulen, en el plazo de ocho días y dirigiéndola al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), la protesta razonada que corresponda.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—Es copia.—El Subsecretario, Eugenio Barroso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del presente mes, el Capitán Médico con destino en el grupo de Hospitales de esa Comandancia general, don Manuel González Pons, y en comisión en Suiza, concedida por Real orden de 3 de Marzo último, efectúe estudios acerca de la organización sanitaria del Ejército suizo, Hospitales permanentes, formaciones sanitarias divisionarias de campaña y de evacuación, servicio de Higiene profiláctica y Hospitales de etapas, de los que dará cuenta al Estado Mayor Central.

Es también la voluntad de S. M. que sea indemnizada la comisión con 2.250 pesetas oro al mes, y en su viaje de regreso tendrá derecho a los viáticos reglamentarios en el recorrido por territorio extranjero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señores Comandante general de Melilla, Intendente general militar e In-

tervenor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el oficio del Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de Valls (Tarragona), en el que manifiesta que hasta el día 22 del pasado Mayo no se ha presentado a tomar posesión de su destino en dicha Comisión comprobadora el Aparejador interino D. Joaquín Sastrón Díaz, para el que fué nombrado por Real orden fecha 21 de Marzo próximo pasado, con orden de posesionarse a la mayor brevedad de su destino, y transcurridos el plazo máximo de un mes y una prórroga de un mes al plazo posesorio que autorizan los artículos 13 y 20 del Reglamento vigente, sin que el referido funcionario haya tomado posesión de su cargo, entendiéndose, según lo prescripto en el artículo 22 del citado Reglamento, que ello implica la renuncia del destino.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, se ha servido disponer quede sin efecto el nombramiento de Aparejador interino del Catastro urbano, con destino a la provincia de Tarragona, hecho a favor de don Joaquín Sastrón Díaz.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que aún subsistiendo la facultad que concede a los despachantes el artículo 88 de las Ordenanzas de Aduanas de presentar una sola declaración por cada partida del manifiesto, aunque en ella se comprendan géneros para diferentes receptores, siempre que guarden orden correlativo; por este hecho no queden quebrantados los naturales y legítimos derechos de la Hacienda al tolerar que en un solo documento grabado por el impuesto del Timbre, se refundan textos declaratorios que de presentarse separadamente y en sus respectivos documentos tendrían que satisfacer cada uno de ellos el correspondiente impuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que en dichas declaraciones se comprendan diferentes expediciones comerciales, sean reintegradas aquéllas con timbres móviles hasta el total importe que devengarían a la Hacienda de presentarse por separado una declaración para cada receptor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión creada por Real orden de 24 de Abril último, en la parte que se refiere a la regularización de los servicios de los Cuerpos más directamente encargados de la persecución del fraude, una de cuyas propuestas tiende a corregir el que las certificaciones que como justificantes del adeudo de determinadas mercancías expiden los Administradores de Aduanas, puedan ser utilizadas por los importadores de mala fe para legalizar la tenencia de géneros introducidos fraudulentamente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Administradores de Aduanas se limite en cuanto sea posible la expedición de certificaciones para acreditar el pago de derechos a la importación, a cuyo efecto empezarán por exigir que los solicitantes aleguen expresamente la finalidad para la cual de sean se les expida, consignando en la misma que no será válida para utilizarla con otro objeto y que per-

derará toda su eficacia como justificante en las oficinas públicas, Compañías de ferrocarriles o Empresas navieras, después de transcurrido un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su expedición, y, finalmente, que bajo la responsabilidad directa de los segundos Jefes de las Aduanas, se cuidará de registrar en las declaraciones duplicadas las fechas de las certificaciones que de las mismas se hubiesen expedido y la finalidad para que fué librada en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de doña María Velao y Oñate y otras cuatro Auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales, solicitando que las plazas de Profesoras numerarias que corresponden a las Auxiliarias de Labores se les adjudique sin nueva oposición a aquellas que ya lo han hecho siguiendo el orden de propuesta del Tribunal y asimismo que el turno de Auxiliares sea el único en la Sección de Labores, desapareciendo el de oposición libre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña María Velao y Oñate y otras cuatro Profesoras auxiliares de la Sección de Labores de Escuelas Normales solicitan que las plazas de Profesoras numerarias que corresponden a las Auxiliarias de Labores, se las adjudiquen, sin nueva oposición, a aquellas que ya lo han hecho siguiendo el orden de propuesta del Tribunal, y también solicitan que el turno de Auxiliares sea el único en la Sección de Labores, desapareciendo el de oposición libre.

El Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, visto el artículo 12 del Real decreto de 30

de Agosto de 1914, que previene que el ingreso en el Profesorado numerario de Escuelas Normales lo sea como Maestra normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o por oposición en los turnos que el mismo artículo establece; pero teniendo en cuenta que las solicitantes ingresaron por oposición en que se exigían iguales ejercicios que para Profesora numeraria; que por tanto están en situación preferente a la que tenían los Auxiliares numerarios de los Institutos generales y técnicos, a quienes se les otorgó por Real decreto de 26 de Agosto de 1910, gracia semejante a la que piden las Auxiliares de Labores, con la diferencia de pro de éstas que todas ingresarán por oposición y casi todas vienen desempeñando el cargo desde 1916; por todo lo que proponen que si bien no existe estricto derecho a lo que piden, no obstante, por equidad, podría acordarse que las plazas de Profesoras numerarias de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales, que corresponden al turno de oposición entre Auxiliares, se les adjudiquen a las que en la actualidad tienen este último cargo, por orden de propuesta del Tribunal, que juzgó las oposiciones por las que en el mismo ingresaron, oyendo previamente a este Consejo:

Vista la instancia de las interesadas y teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que preceptúa la oposición para que las Profesoras auxiliares puedan pasar a numerarias,

Esta Comisión entiende que no procede acceder a lo solicitado."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Manuel Pereira Muíño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Manuel Pereira Muíño, des-

pués de resuelto por Real orden de 13 de Diciembre de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Sección primera de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, que no procedía nuevo acuerdo sobre la utilidad para las Escuelas públicas del "Método de Ortografía castellana", del Doctor D. Julián Martínez Mier, porque la Real orden de 13 de Abril de 1883, hizo ya con creces tal declaración, solicita otra vez de S. M. el Rey que el Ministerio de Instrucción pública declare nuevamente la obra de utilidad para todos los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio, alegando que el libro ha sido grandemente mejorado en las últimas ediciones,

Esta Comisión no encuentra razones legales para rectificar la Real orden de 13 de Diciembre de 1922, porque la obligación estricta de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública en orden de los libros dedicados a las Escuelas primarias es la de acordar si pueden ser declarados de texto para las Escuelas nacionales, y en este caso tal declaración no podría acordarse, porque el artículo 88 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, dice textualmente: "La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias de la Enseñanza pública."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Luis Cotta y de D. Ricardo Yust, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista la instancia de D. Luis Cotta y de D. Ricardo Yust, en que solicitan que himno de que son autores se declare himno nacional obligatorio en las Escuelas primarias.

Considerando que, aparte del mérito que puedan tener la letra y la música de dicho himno, sería en todo caso improcedente tal declaración; y

Considerando que la Sección primera del Consejo de Instrucción pública sólo tiene la obligación de informar sobre el mérito de los libros escolares para ser declarados libros de texto con destino a Escuelas, y en manera alguna debe dar dictamen sobre composiciones sueltas,

Esta Comisión opina que no procede acceder a la instancia de los Sres. Cotta y Yust."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en virtud de propuesta del Comisario regio de la Escuela general y técnica de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la mencionada Escuela a D. Miguel Acosta Algarra, con el haber anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la Junta de Arbitrios de la expresada ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Hilario Ayuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Burgo de Osma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo último, inserto en la GACETA del 19, para la adquisición en esta Corte de una casa en el precio máximo de 40.000 pesetas, mediante concurso, con destino a la instalación de una Estación central Sismológica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la aprobación de las bases de la convocatoria propuesta por la Dirección general del Instituto Geográfico y autorizar a V. I. para la publicación del correspondiente anuncio por un plazo improrrogable de veinte días, contados por fecha desde el mismo en que aparezca en la GACETA hasta las doce del vigésimo, para la presentación de proposiciones, fijando las demás condiciones que son reglamentarias en estos casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Resultando vacantes por fallecimiento de D. Vicente Pío Lozano y D. Ignacio Girona, los cargos de Vocales propietarios representantes del Consejo Superior de Fomento, el primero de las Cámaras de la Propiedad urbana y de las entidades agrarias el segundo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, a propuesta de la Comisión permanente del citado Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el día 30 del actual se haga por cada uno de los Consejos provinciales de Fomento la elección de los dos Vocales propietarios para el Superior de Fomento, representante uno de las Cámaras de la Propiedad urbana y otro de las entidades agrarias, verificándose la elección y remisión de las actas de la misma al Ministro de Fomento, en la forma prevenida en el artículo 62 del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.

GASSIQU

Señores Comisarios regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente sobre inembargabilidad de los intereses de los depósitos constituidos en virtud de los artículos 2.º, 16, 17 y 18 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 cuando son propiedad de entidades aseguradoras en liquidación:

Considerando que la Intervención de esa Comisaría de Seguros, en 15 de Diciembre de 1922 manifestó que se han presentado ante ese Centro varios oficios de Juzgados y Tesorerías de Delegaciones provinciales de Hacienda instando que les sean facilitados datos y numeraciones de los depósitos que tienen constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria algunas entidades aseguradoras en liquidación para proceder al embargo de los intereses que producen los valores depositados, con el fin de que se cobren los particulares reclamantes o la Hacienda pública sumas que les son adeudadas por las Compañías citadas. Análogos motivos, con respecto al embargo de los depósitos constituidos por las entidades aseguradoras, fueron causa de que se dictara la Real orden de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 6 de Junio de 1922, y que aun cuando referida especialmente a la Sociedad de Seguros "La Fonciere de France et des Colonies", se propuso con carácter general, como se desprende del párrafo segundo de la parte expositiva. Todas estas razones llevaron al convencimiento del Jefe de los servicios técnicos la pertinencia y oportunidad de proponer a la Superioridad que se dicte una Real disposición que, con carácter general, resuelva tan importantes cuestiones, encomendando su estudio a la Intervención:

Resultando que, a juicio del Centro informante, la resolución deberá redactarse en los términos siguientes:

1.º Los depósitos previos constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos del artículo 2.º de la ley de Seguros y 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, cuando se trate de entidades en liquidación, voluntaria o forzosa, no po-

drán ser embargados por reclamaciones de particulares judicial, gubernativa o administrativamente, por ser el depósito previo una prenda o garantía especial prestada a favor de los asegurados y revestida de este carácter por preceptos legislativos y reglamentarios.

2.º Los depósitos constituidos por las entidades aseguradoras en virtud de lo ordenado por los artículos 16, 17 y 18 de la ley de 14 de Mayo de 1908, representativos de las reservas técnicas, matemática o de riesgos en curso, no son tampoco embargables por particulares, ni judicial, ni gubernativa ni administrativamente, por tratarse de sumas que no pertenecen al asegurador y sí al asegurado, como porciones que son de primas cobradas anticipadamente.

3.º Los intereses producidos por los valores afectivos a los depósitos numerados en los dos párrafos precedentes no son asimismo embargables por particulares, ni judicial, ni gubernativa, ni administrativamente, ya que los intereses, por ser lo accesorio, han de seguir en un todo a lo principal, y éste, como queda dicho, no es propiedad de la Compañía aseguradora:

Resultando que, remitido el asunto a la Junta consultiva de Seguros, se nombró una Ponencia, compuesta de dos Vocales, la cual consideró que en las Sociedades en liquidación no pueden producir efecto alguno los embargos judiciales o administrativos que se traben sobre los depósitos, porque el estado de liquidación atrae todos los créditos para que dentro de ella se clasifiquen, fijando su prelación y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar las acciones correspondientes, entre las cuales está la de declaración de quiebras. En cambio, en las Sociedades de Seguros en estado de normalidad, pueden y deben surtir efecto los embargos que se acuerden para hacer efectivos los derechos de los asegurados por reclamaciones que nazcan de sus contratos, pues si esto no fuera así, serían aquéllos completamente ilusorios, y no ha sido éste el espíritu de la ley. En esos casos, el mecanismo no puede ser otro que el de invitar a reponer a las entidades la parte de los depósitos que por la merma que en definitiva sufran falte en ellos, y si no se completan es cuando, por insuficiencia, vendría la declaración de liquidación forzosa para la Empresa. Y claro que lo que dectriualmente se declara en cuanto a lo principal, es decir, a lo depositado

para responder de los contratos con los asegurados, debe extenderse a los intereses de los depósitos, que son lo accesorio:

Considerando que la Ponencia con vista del artículo 19 de la ley, concluye que esas normas deben adoptarse para lo sucesivo, dando a esta interpretación de la ley el carácter general que le corresponde:

Resultando que la Junta consultiva aprobó por unanimidad el dictamen de la Ponencia. La Comisaría, de acuerdo con la Junta, elevó el expediente a la resolución de este Ministerio, el cual dispuso que fuese oída la Comisión permanente del Consejo de Estado sobre la inembargabilidad de los intereses de los depósitos constituidos en virtud de los artículos 2, 16, 17 y 18 de la ley de 14 de Mayo de 1908, cuando son propiedad de entidades aseguradoras en liquidación:

Resultando que dicho Alto Cuerpo es de dictamen que el sentido de la ley no debe ofrecer dudas, con vendrá sin embargo recordar, dada la naturaleza de los mandamientos de embargo que han motivado el expediente que los depósitos constituidos en virtud de los artículos 2.º, 16, 17 y 18 son una forma de fianza establecida única y exclusivamente en garantía de los intereses de los asegurados, y por consiguiente, cualquiera que sea la situación de una Sociedad, ya funcione normalmente, ya se halle en estado de liquidación, esos depósitos no podrán destinarse ni en todo ni en parte más que al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sociedad con sus asegurados, como consecuencia de los contratos suscritos, y no a obligaciones de distinto carácter:

Considerando que partiendo de esta base y por lo que respecta al caso concreto de consulta, el Consejo estima que declarada en liquidación voluntaria o forzosa una Sociedad de Seguros no pueden surtir efecto los embargos judiciales o administrativos que se traben sobre los depósitos constituidos ni sobre sus intereses, porque unos y otros integran la masa activa de los bienes sociales, que si fuese aplicada parcial o totalmente al pago de un acreedor determinado se originaría con ello un perjuicio a los demás. La liquidación, al atraer los créditos pendientes, los clasifica y fija en orden de prelación: orden de prelación que resultaría ineficaz si independientemente hubiera de conce-

erse preferencia a los mandamientos judiciales o administrativos de embargo en favor de uno o varios acreedores determinados:

Considerando que ya en este sentido la Real orden de 6 de Junio de 1922, en el quinto de sus Considerandos, estableció que hallándose una Sociedad en liquidación administrativa, resultaría indebido y contrario a equidad detracer del activo a liquidar todo o parte del importe del depósito constituido a disposición del Ministerio de Trabajo, beneficiando así a un número determinado de asegurados y con perjuicio de los demás, y lo que entonces se resolvió respecto de los depósitos debe ahora resolverse también respecto de los intereses que produzcan, porque de otro modo se llegaría a la misma conclusión que se trata de evitar: a mejorar la condición de unos asegurados con daño de los demás:

Considerando que la cuestión varía si se trata de Sociedades en situación normal. No parece que exista inconveniente en admitir que se traben embargos judiciales o administrativos sobre los depósitos constituidos para hacer efectivas las responsabilidades que una Sociedad que funcione regularmente contraiga con sus asegurados, como consecuencia de los contratos suscritos. Precisamente el propósito de la ley ha sido el de que esos depósitos sirvan de garantía al derecho de los asegurados. Los que regula el artículo 2.º son una a manera de fianza previa para la instrucción. Una vez inscrita la Sociedad se computará su importe para la formación de las reservas matemáticas o de garantía, según el artículo 7.º Y estas reservas que determinan los artículos 16, 17 y 18 deben estar afectas a responder del cumplimiento de los contratos entre el asegurador y el asegurado y la parte depositada no podrá ser retirada, ni total ni parcialmente, sino para cumplir las obligaciones contraídas y aquellas que resulten condenadas las Compañías, en virtud de sentencia firme de los Tribunales españoles, a favor de asegurados españoles. Como indicaba la Intervención, las reservas representan sumas que no pertenecen al asegurador y sí al asegurado, y que no tienen otra razón de existir que la de garantizar el derecho de los asegurados. Y los intereses de que produzcan participan de esa condición, porque son lo accesorio, y han

de seguir a lo principal, que son los depósitos:

Considerando que para estos casos parece procedimiento adecuado el que señala la Junta consultiva, o sea el de invitar a la Sociedad interesada a que reponga la parte de los depósitos que haya sido mermada como consecuencia del embargo, y de no hacerlo así, sobrevendrá entonces la liquidación forzosa.

Por lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado informa que declarada en liquidación una Sociedad no son embargables los intereses de los depósitos constituidos en virtud de los artículos 2.º, 16, 17 y 18 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1923.

CHAPARRUETA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma se halla vacante, por excedencia del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Junio de 1923. El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Granadilla se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Camino, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Arceife se halla vacante, por fallecimiento de D. César Samper, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 6º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias equinoctiales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, conlácese los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 9

Avisos del número 257 al 282.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Nueva llamada de T. S. H. de los buques de la "Internacional Ice Patrol Service".—Notice to Mariners número 255. Londres 1923.

Núm. 257.—Noticia.—A todos los buques de la "Internacional Ice Patrol Service" ha sido asignada la señal T. S. H.—KFOG.

Los buques que deseen noticias sobre Ice-bergs y campos de hielo en las proximidades de las derrotas trasatlánticas, deberán usar la anterior llamada.

INGLATERRA. COSTA SE.—Puerto de Dover.—Disminución de profundidad. Precaución.—Notice to Mariners número 280. Londres, 1923.

Núm. 258.—Posición.—Faro del extremo del molecón del Almirantazgo.

Latitud: 51° 7' N.—Longitud: 1° 20' E. (aprox.)

Detalle.—Debe tenerse presente que en toda la extensión del malecón del Almirantazgo del puerto de Dover, se nota una disminución de fondo de 1,3 metros sobre lo indicado en las cartas.

Carta núm. 217 A. Paso de Calais.

INGLATERRA. COSTA S.—Plymouth Sound.—Naufragio señalado por un barco-tipo.—Noticia to Mariners número 279. Londres, 1923.

Núm. 259.—a) Naufragio.

Posición.—Al S. del bajo Winter y a 900 metros al 116° del asta de bandera de la isla Drakes (St. Nicholas).

Latitud: 50° 21' N.—Longitud: 4° 8' W. (aprox.).

Detalle.—Naufragio del barco de pesca "Britannia".

b) Barco-tipo.

Posición.—Al S. del lugar del naufragio.

Detalle.—Un barco que abaliza el naufragio con las señales reglamentarias; los regnos durante el día y luces blancas durante la noche.

Cartas números 220. Sección II. Costas S. y W. de Inglaterra.

Idem 558. Idem Canal de la Mancha.

IRLANDA. COSTA S.—Faro Galley Head.—Sector de visibilidad.—Noticia to Mariners núm. 253. Londres, 1923.

Núm. 260.—Situación.—Latitud: 51° N.—Longitud: 8° 57' W. (aprox.)

Detalle.—La luz de relámpagos blancos de la anterior posición es visible del 25° al 65° (169°).

Carta núm. 62. Sección II. Costas W. y S. de Irlanda.

DINAMARCA. PEQUEÑO BELLE.—Helnees.—Boya marcando un naufragio.—Noticia to Mariners núm. 287. Londres, 1923.

Núm. 261.—a) Naufragio.

Posición.—A unos 2.000 metros al 250°,5 del faro de Leho (Lindhaved) Helnees.

Latitud: 55° 8' N.—Longitud: 9° 57' E. (aprox.)

Detalle.—Naufragio de un barco de pesca de motor.

b) Boya.

Posición.—A 50 metros al W. del lugar del naufragio.

Detalle.—Boya de naufragio con bandera verde.

Carta núm. 701. Sección 701. Sección II. Entrada del mar Báltico.

FRANCIA. COSTA NW.—Canal de la Helle.—Boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 319. París 1923.

Núm. 262.—Situación.—Latitud: 48° 24' 11" N.—Longitud: 4° 50' 8" W.

Detalle.—Los restos de un buque desconocido hundido en la costa E. a la entrada del canal de la Helle viniendo del Sur y sobre los cuales no hay más que 7 metros de agua en bajamar, serán balizados hacia el 15 de Febrero de 1923, por una boya de huso verde, con mira cilíndrica marcada con el número 3.

Cartas número 851. Sección III. W. de Francia, desde la península de Quiberon hasta río Trieux.

Idem 558. Idem Canal de la Mancha. Idem 51. Idem Golfo de Vizcaya.

FRANCIA. COSTA W.—Gironde (Faso Norte).—Restos.—Avis aux Navigateurs núm. 282. París, 1923.

Núm. 263.—Situación.—Latitud: 45° 46' 43" N.—Longitud: 3° 36' 50" W. (aprox.)

Detalle.—El trasatlántico "Lutetia" ha tocado el 7 de Diciembre de 1922, a la hora de la bajamar, en unos restos que se encuentran en la enfilación Cordonan-Grand Banc y a unos 1.000 ó 1.500 metros al NW. de la boya del Grand Banc.

Nota.—Los trabajos verificados para encontrar los restos mencionados, hasta ahora, no han dado resultados.

Cartas números 711. Sección II. Desembocadura del río Gironda.

Idem 150. Idem W. de Francia, desde el Gironde a la bahía de Quiberon.

Idem 136 A. Idem. Golfo de Vizcaya.

ITALIA. COSTA W.—Banco Meloria.—Irregular funcionamiento del Faro.—Avisi ai Naviganti núm. 33 | 80. Génova, 1923.

Núm. 264.—Aviso anterior núm. 137 de 1923.

Posición.—Cerca del extremo Sur del banco Meloria.

Latitud: 43° 33' N.—Longitud: 10° 13' E. (aprox.)

Detalle.—La luz de la anterior situación funciona temporalmente con el siguiente:

Carácter provisional.—Luz roja de ocultaciones cada 12 segundos, así:

Luz, 1 seg. occult., 11 seg.

Nota.—Es probable que este faro no pueda funcionar regularmente y permanezca en ese caso por algún tiempo con luz fija roja y menor alcance.

Libro de Faros núm. 536, pág. 80.

Carta núm. 252. Sección III. Costa W. Italia, del Cabo Drammont al de Troja.

ITALIA. COSTA W.—Marina di Carrara.—Nueva luz.—Avisi ai Naviganti núm. 33 | 81. Génova, 1923.

Núm. 265.—Posición.—En el extremo de la parte construida del muelle de Poniente del puerto de Marina di Carrara.

Carácter.—Fija roja.

Alcance.—Tres millas.

Elevación.—Cinco metros.

Estructura.—Poste rojo rematado por cilindro del mismo color. cilindro del mismo color.

Observación.—Esta luz avanzará sobre el muelle a medida que adelanten los trabajos, señalando siempre el extremo.

Los buques deberán mantenerse siempre a una distancia no menor de 150 metros de dicha luz.

Carta núm. 252. Sección III. Golfo de Génova.

Libro de Faros, pág. 79.

GRECIA. COSTA S.—Puerto de Mezzapo.—Nueva luz.—Avis aux Navigateurs núm. 314. París, 1923.

Número 266.—Posición.—A 40 metros hacia dentro de la costa E. del fondeadero de Mezzapo.

Latitud: 36° 31' 40" N. Longitud: 22° 23' 40" E. (aprox.).

Carácter.—Fija blanca.

Alcance.—Siete millas.

Elevación.—22 metros.

Estructura.—Columna de hierro sobre zócalo de mampostería.

Altura.—Cinco metros sobre el terreno.

Sector de alumbrado.—Del 90° al 160° (70°).

* Carta núm. 561. Sección III. Parte meridional de Grecia.

Carta núm. 4. Sección III. Parte oriental del Mediterráneo.

ISLA DE SAMOS.—MAR NEGRO.

Puerto de Tigani.—Faro destruido.

Avvisi ai Naviganti núm. 32 | 72. Génova, 1923.

Número 257.—Posición.—En el morro del malecón del puerto de Tigani.

Latitud: 37° 41' N. Longitud: 26° 59' Este (aprox.).

Carácter.—Fija roja.

Observación.—El faro anterior ha sido destruido por la mar.

* Carta núm. 561. Sección III. Parte meridional del Archipiélago.

MAR DE MÁRMARA.—COSTA N.—Injeh Burnu.—Naufragio.—Noticia to Mariners núm. 282. Londres, 1923.

Número 263.—Posición.—A unas 2,25 millas al SW. de Injeh Burnu.

Latitud: 40° 31' 35" N. Longitud: 26° 58' 1" E. (aprox.).

Detalle.—Naufragio del S. S. Cape Cross. Debe ser tenida en cuenta la observación que representa este naufragio.

Carta núm. 56. Sección III. Mar de Mármara.

RUSIA.—MAR NEGRO.—Río Inb.

Punta Siversov.—Cambio de una luz.

Avvisi ai naviganti núm. 32 | 71. Génova, 1923.

Número 269.—Antigua luz: Posición. En la punta Siversov.

Carácter.—Dos luces fijas rojas.

Nueva luz: Posición.—La anterior.

Carácter.—Un relámpago rojo cada 2,8 segundos; así: luz, 0,5 segundos; ocultación, 2,3 segundos.

Carta núm. 101. Sección III. Mar Negro.

RUSIA.—MAR NEGRO.—Estrecho de Kertch (entrada).—Barco-faro de Tuzlinskii.—Carácter de luz.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 281. París, 1923.

Número 270.—Situación.—Latitud: 45° 14' N. Longitud: 36° 28' E. (aprox.)

Detalle.—El barco-faro de esta situación tiene dos palos pintados de amarillo claro, con una bola en cada uno, con la inscripción "Tuzlinskii", en letras rusas, en los costados.

Carácter.—Dos luces fijas, una en cada palo.

Alcance.—Nueve millas.

Elevación.—9,1 metros.

Señal de niebla.—Un grupo de silbidos cortos durante cuatro segundos cada veintidós segundos.

Nota.—En caso de avería en el silbido, se haría la misma señal con una campana.

Otra.—En el barco-faro pueden tomar prácticos los buques que se dirijan al mar de Azof.

Carta núm. 101. Sección III. Costa general del mar Negro.

AFRICA.—COSTA N.—Túnez.—Puerto de Sfax.—Luz desplazada.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs número 284. París, 1923.

Número 271.—Situación de la antigua luz:

Latitud: 34° 43' 1 E. (aprox.).

Nueva luz:

Posición.—Más atrás de la antigua luz, en la azotea de la casa Mattei.

Carácter.—Fija roja.

Detalle.—Mientras duren los trabajos de desplazamiento de la luz del puerto se instalará esta luz provisional en la posición mencionada.

Carta núm. 599. Sección III. Desde Túnez a Trípoli (costa de África).

Carta núm. 3. Sección III. General de la parte central del Mediterráneo.

AFRICA.—COSTA W.—Guisa Española.—Cabo San Juan.—Información sobre bajos y sondas.—Notice to Mariners núm. 272. Londres, 1923.

Número 272.—a) Extensión del banco Dwarf:

Posición.—A unas 11 millas al NW. del cabo San Juan.

Latitud: 1° 20' N. Longitud: 9° 17' Este (aprox.).

Detalle.—El banco Dwarf se ha extendido considerablemente en dirección paralela a la costa, próximamente a una milla hacia el SW. y con profundidad de 18,3 metros.

b) Nuevo bajo:

Posición.—A unas cuatro millas al SW. del banco Dwarf.

Latitud: 1° 16' 45" N. Longitud: 9° 14' 30" (aprox.).

Sonda.—11,9 metros.

Observación.—La dirección del bajo es N.-S.

Carta núm. 241 A. De cabo Formoso a cabo López y ensenada de Biafra.

ESTADOS UNIDOS.—COSTA DEL ATLANTICO.—New Jersey.—Faro de Sea Girt.—Cambio de Carácter de la radioseñal de niebla.—Notice to Mariners núm. 342. Washington, 1923.

Número 273.—Situación.—Latitud: 40° 8' 12" N. Longitud: 74° 1' 40" W. (aprox.).

Detalle.—Para el 18 de Abril de 1923 se cambiará la característica de la radioseñal de niebla del faro de Sea Girt, y será de series de tres rayos de treinta segundos, silencio, tres minutos.

Carta núm. 587. Sección IX. De puerto Great Egg a isla Block.

New-York.—Block Island Sound.—Boya de experiencia al E. del Faro de Race Rock.—Notice to Mariners número 340. Washington, 1923.

Núm. 274.—Posición.—A 6.643 metros al 79° del faro de Race Rock y en 27 metros de agua.

Latitud: 41° 15' 15" N.—Longitud: 71° 53' 8" W. (aprox.)

Detalle.—En la anterior posición se ha fondeado una boya pintada de blanco, para experiencias, por la Marina de los Estados Unidos.

Carta núm. 587. Sección IX. Desde el puerto Great Egg hasta la isla Block.

Bahía Chesapeake.—Virginia.—Cabo Charles Quarantine.—Luz del muelle Hospital.—Cambio de carácter.

Notice to Mariners núm. 344. Wáshington, 1923.

Núm. 275.—Situación.—Latitud: 37° 5' 54" N.—Longitud: 75° 58' 50" W.

Detalle.—Desde el 15 de Febrero de 1923, el carácter de la luz del muelle Hospital, será de relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Carácter.—Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Carta núm. 586. Sección IX. Desde lago Albermale a Filadelfia con la bahía de Chesapeake.

SENO MEXICANO.—Louisiana.—Río Misisipi.—Próximo a Nueva Orleans. Nuevas luces.—Notice to Mariners número 351. Wáshington, 1923.

Núm. 276.—Detalle.—Desde el 1.º de Febrero de 1923 se establecerán las siguientes luces en el dique más abajo de Nueva Orleans.

a) Luz de Wilders Flats; en la margen N. del río, a 2,6 millas más abajo de la luz de Jump.

b) Luz de Orange Farm, en la margen S. del río, a 1,8 millas más abajo de la luz del canal Rapelle.

c) Luz de Beau Sejour, en la margen NW. del río, a 1,4 millas más arriba de la luz de punta Poverty.

d) Luz de Scarsdale, en la margen E. del río, a 2,6 millas más arriba de la luz de punta Oak.

e) Luz de Old Depot, en la margen E. del río, a 1,2 millas más arriba de la luz de Poydras.

Carácter.—Fijas blancas.

Estructura.—Torres blancas en esqueleto sobre el coronamiento del dique.

Carta núm. 784. Sección IX. Desde la sonda Bretón hasta la isla Ultima, con el delta del Misisipi.

PUERTO RICO. COSTA E.—Luz de Cabeza de Perro.—Cambio de sectores. Notice to Mariners núm. 359. Wáshington, 1923.

Núm. 277.—Situación.—Latitud: 18° 15' 5" N.—Longitud: 65° 34' 35" W.

Detalle.—Desde el 16 de Enero de 1923 se cambiaron los sectores de la luz de Cabeza de Perro en la forma siguiente:

Sectores.—Blanco, desde 161° hasta el 21º.

Rojo, desde el 21º hasta el 161º.

Carta núm. 52. Sección IX. Islas Caribes y parte de Puerto Rico.

HONDURAS. COSTA N.—Proximidades de Puerto Cortes.—Punta Caballos.—Luz apagada. Nueva luz.—Notice to Mariners núm. 357. Wáshington, 1923.

Núm. 278.—Luz apagada.—Posición: Al S. de la Torre de a T. S.I. H. de Punta Caballos.

Latitud: 15° 49' 7" N.—Longitud: 87° 57' 40" W. (aprox.)

Carácter.—Fija blanca.

Detalle.—El Comandante del U. S. S. "Tocoma" avisa que la luz de la anterior posición ha sido apagada.

Nueva luz.—Detalle.—También avisa que la luz de la citada posición ha sido conectada con el alumbrado eléctrico de la ciudad, mostrando el siguiente

Carácter.—Dos relámpagos con de-

riodos variables desde 10 a 17,5 segundos.

Carta núm. 540. Sección IX. Costas de Guatemala y Honduras.

BANCO RONCADOR. MAR DE LAS ANTILLAS.—Alteración de la fase de la luz.—Notice to Mariners número 258. Londres, 1923.

Núm. 279.—Posición.—Al SE. del banco Roncador.

Latitud: 13° 35' N.—Longitud: 80° 6' W. (aprox.)

Carácter.—Luz de 1 relámpago blanco cada 1,9 segundos.

Nueva fase.—Luz, 1 segundo; ocultación, 0,9 segundo.

Observación.—Las demás características no se han alterado.

Carta núm. 544. Sección IX. Parte W. del mar de las Antillas.

ESTRECHO DE MALACA.—Isla Singapoort.—Selat Tebrau.—Bancos.—Notice to Mariners núm. 261. Londres, 1923.

Núm. 280.—Posición.—En la entrada S.

Latitud: 1° 17' N.—Longitud: 103° 36' 35" E. (aprox.)

Sonda.—4,6 metros.

b) Posición.—A 0,5 millas al W. de Pasir Laba.

Latitud: 1° 11' 32" N.—Longitud: 103° 37' 58" E. (aprox.)

Sonda.—5 metros.

Observación.—Los anteriores bajos deben ser anotados en las cartas.

Carta núm. 574. Sección I. Mar de China.

ISLA SAN JUAN. MAR DE CHINA.—Nueva luz.—Notice to Mariners número 271. Londres, 1923.

Núm. 281.—Posición.—Próximo a la parte central E. de la isla de San Juan.

Latitud: 1° 13' N. Longitud: 103° 51' E. (aprox.)

Carácter.—Relámpagos blancos cada 10 segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos.

Elevación.—59,4 metros.

Alcance.—12 millas.

Estructura.—Armadón de hierro.

Altura.—6,4 metros.

Observación.—Esta luz es permanente.

Carta núm. 574. Sección I. Mar de China.

NUMERO 282

Noticias que afectan a luces y señales de niebla que no se han publicado en avisos aislados.

1.—Mar de Mármara.—Situación: Banco Zindjir-Bozan.—Apariencia: Roja de ocultaciones.—Alcance: 5 millas.—Altura sobre el mar: 4 metros.—Edificio: Boya a bandas rojas y blancas.—Observaciones: Génova, 32/75. 1923.—Temporalmente apagada.

2.—Marruecos. Costa N. Ceuta.—Situación: Libro de Faros, núm. 271 A.—Apariencia: Roja de ocultaciones, 15 segundos.—Alcance: 8 millas.—Edificio: Boya roja.—Observaciones: Comandancia de Marina de Ceuta.—Temporalmente fija blanca.

3.—Italia. Isla Lamjedusa.—Situación:

ción: 35° 30' N. 12° 36' E. Libro de Faros, núm. 838.—Apariencia: Intermitente, verde 10 segundos.—Alcance: 6 millas.—Altura sobre el mar: 18 metros.—Edificio: Grúa de hierro.—Observaciones: Génova, 33/82, 1923.—Temporalmente apagada.

4.—Brasil, Isla Abrolhos.—Situación: 17° 57' 31" S. 38° 41' 46" W.—Apariencia: Relámpagos blancos 30 segundos.—Alcance: 20 millas.—Altura sobre el mar: 66 metros.—Edificio: Torre circular.—Observaciones: Washington, 362, 1923.—Temporalmente fija blanca.

5.—Brasil, Isla Escalvada.—Situación: 20° 44' 0" S. 40° 25' 5" W.—Apariencia: Relámpagos rojos 6 seg.—Alcance: 12 millas.—Altura sobre el mar: 30 metros.—Edificio: Washington, 363, 1923.—Ha vuelto a su normalidad.—Aviso anterior núm. 211, 1923.

6.—Brasil, Bahía Isla Grande, Preta Rock.—Situación: 23° 3' S. 44° 18' 5" W.—Observaciones: Washington, 365, 1923.—Temporalmente apagada.

Madrid, 3 de Marzo de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente, Presidente habitual de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, que es patrona-administradora de la Obra pía fundada por doña Juana Sánchez Reter, pide para esta institución la declaración de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos:

Una certificación expedida por el Secretario de dicha Junta provincial en la que se transcriben literalmente las cláusulas esenciales de la escritura de donación y del testamento de doña Juana Sánchez Reter, otorgado ante el Escribano de Sevilla D. Bartolomé Sánchez en 7 de Noviembre de 1491, y otra certificación del traslado de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre de 1920 y 10 de Enero de 1922 clasificando de beneficencia particular la Fundación referida:

Resultando que, según las Reales órdenes aludidas, la donación de la fundadora ha quedado reducida actualmente a una participación de 1.337 pesetas nominales en la lámina de Deuda del 4 por 100, número 2.800, siendo esta participación el único capital que hoy tiene la Fundación:

Resultando que la cláusula del testamento de la fundadora que se transcribe en la certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, dice así:

«...é por quanto yo non tengo fijo nym fija ni otro legitimo heredero que haya é herede mys bienes... todo lo al que fincare é remaneciere de los di-

chos mys bienes asy de muebles como de rayces é semovientes en qualquier manera mando que los haya é los heredon todos los padres é administradores del ospital de la misericordia nuevos, que es en esta dicha ciudad... para que dispongan de la dicha herencia por pobres segund vieren é porque rueguen a Dios por my ánima a los quales yo dexo é establezco por mis legítimos é unyversales herederos en todo el remaniente.»:

Resultando que la Real orden de 5 de Noviembre de 1920, sienta el hecho de que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla está subrogada como sucesora en los derechos de la Hermandad de la Misericordia de dicha capital:

«Considerando que, subrogada dicha Junta en los derechos de la Fundación, ejerce además el Patronato de la misma por haberla confirmado en él la citada Real orden, y en tal sentido, su Vicepresidente, en funciones de Presidente, tiene personalidad para instar la exención que solicita:

«Considerando que de los términos en que está concebida la cláusula del testamento de la fundadora de esta Obra pía, se viene en conocimiento de sus fines, que son los de invertir los productos de su capital en favorecer a los pobres y que se ruegue a Dios por el alma de la testadora, el primero de cuyos fines está comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y garantizado suficientemente su cumplimiento por el carácter oficial de la entidad que ejerce el Patronato:

«Considerando que tanto el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 en su número 9.º, como el 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, comprenden entre las entidades exentas del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a las que tienen los fines de asistencia física al desvalido, que en los propósitos de la Obra pía cuya exención se solicita, siempre que se acompañen a la solicitud de exención los documentos que en el presente caso se han aportado:

«Considerando que, si parte de los productos del modesto capital de la Fundación, se invirtiera en funciones religiosas u otros fines distintos de los que figuran en la citada cláusula, la parte del capital a dichos fines dedicada no puede, en modo alguno, gozar de la exención pretendida:

«Considerando que, tenida en cuenta la claridad del presente caso de exención y la pequeña cuantía del capital de la Obra pía de doña Juana Sánchez Reter, es competente esta Dirección general para acordar la exención por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, la Obra pía fundada en Sevilla por doña Juana Sánchez Reter; pero si parte del capital fundacional se destinare a la celebración de algún culto religioso por el alma de la fundadora, dicha parte quedará sujeta al referido impuesto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), por no haberse posesionado el nombrado, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem Id. de la de Alcañiz (Teruel), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo sido nombrados D. José Torres Boix y D. Cayetano Bigné Roig, Contadores de los Ayuntamientos de Almanzora y Burriana (Castellón de la Plana), respectivamente, se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ramón Vila Barberá Catedrático numerario de Patología general con su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con derecho al percibo en comisión del sueldo de 6.000 pesetas a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ramón Vila Barberá.

Auxiliar numerario de sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en virtud de oposición, de Real orden de 15 de Noviembre de 1910.

Catedrático numerario, por oposición, de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por Real orden de 6 de Septiembre de 1921.

Jubilado D. Federico Schawaritz y Irujo, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, que cesó en el servicio activo en 22 de Mayo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Tomás Maestre Pérez, D. José María Campos Pujado, D. Francisco Aranda Millán y D. Gabriel Bonilla Marín, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Granada, Zaragoza y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 148, 216, 290 y 381, con la antigüedad de 23 de Mayo y el sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero y 8.000 el cuarto.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que D. Nicolás de los Santos Olto y Escudero, Catedrático excedente, que reingresó en el servicio activo por Real orden de 9 de Mayo del corriente año, nombrado Catedrático de la Universidad de Murcia, que ocupa puesto en la Sección octava del escalafón, perciba desde 23 de Mayo del corriente año el sueldo anual de pesetas 7.000.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del séptimo grupo, vacante en la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Jaén, fué aprobado con fecha 4.º del corriente mes y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente: D. Antonio Roldán Marín, Director de la Escuela Industrial de Jaén.

Vocales: D. Hermenegildo Negro

Castellas, Profesor de la Industrial de Linares; D. José Retamar Marín, Profesor de término de la de Jaén.

Suplentes: D. Vicente Carrero Díaz y D. Joaquín Asuar Quijeto, Profesores de la Escuela Industrial de Linares.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales, los aspirantes D. Pedro Huesa Pérez y don Mariano Borrell Mittelbrún, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En consonancia con la autorización concedida a esta Subsecretaría por Real orden de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 18 de Mayo último (GACETA del 19), se anuncia a concurso la adquisición de una casa en esta Corte para instalar la Estación Central Sismológica, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La casa que se ofrezca habrá de estar del centro de Madrid a una distancia mayor de cuatro kilómetros, y no podrá exceder su precio de la cantidad de 40.000 pesetas.

2.ª Estará separada 500 metros, por lo menos, de las vías del tranvía, y 2.000 de las del ferrocarril.

3.ª Contará, a ser posible, con una extensión de terreno cercado que rodee el edificio, no menor de 2.000 metros cuadrados.

4.ª El emplazamiento habrá de ser en un punto algo elevado sobre las zonas inmediatas.

5.ª Estará alejada de edificios industriales en los que actúen motores o lleven consigo núcleos de poblado o grandes construcciones.

6.ª Se procurará que en el recinto exterior que se indica cuente con algunas edificaciones cuya extensión mínima sea de 60 metros cuadrados, que puedan ser aplicables a servicios secundarios.

7.ª El local tendrá dotación de agua y línea de luz eléctrica próxima.

8.ª Estará libre de toda carga o gravamen. Las que tuviese serán canceladas previamente, a la formalización de la escritura correspondiente, por cuenta del vendedor.

9.ª El Director del Instituto Geográfico firmará, en representación del Estado, la escritura que se otorgue, y remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio tres copias de dicho documento, para unir una al expediente de su razón, pasar otra a la Ordenación de Pagos, como justificante de la inversión de la suma, y remitir la tercera al Ministerio de Hacienda para la debida inscripción en el inventario de bienes nacionales.

10. Las proposiciones se admitirán en la Sección de Construcciones Civiles de este Ministerio hasta las doce del día 1.º de Julio próximo,

acompañadas del plano o croquis del inmueble que se ofrezca.

11. Una Comisión, compuesta de D. José Galvis, Inspector general de Sismología en la Dirección general del Instituto Geográfico, como Presidente, y Vocales D. Eduardo Torallas, Jefe del Servicio de Sismología en el mismo Centro directivo, y D. Antonio Rubio, Arquitecto Secretario del Consejo del Servicio Geográfico, a la que se pasarán seguidamente las ofertas hechas; dará dictamen en el término de quince días acerca de ellas, proponiendo la más conveniente, por reunir o aproximarse a las condiciones exigidas, o ser de más fácil adaptación al inmueble, o estimarse más ventajosa para el Estado por su solidez o amplitud, dentro del precio exigido, del lugar del emplazamiento y de los demás requisitos inexcusables.

12. El Ministerio, con vista del dictamen de la Comisión, consignada en acta, dispondrá la adquisición de la casa que aquélla juzgue más aceptable para los intereses del Estado y para el buen servicio, pudiendo desecharse todas las proposiciones si ninguna de ellas se estimara conveniente, sin derecho por ello a reclamación alguna.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta de aparatos y material necesario para el curso de perfeccionamiento para Maestros, de Técnica psicopedagógica, que los Directores del mismo elevan a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 12 de Enero último:

Considerando que para el mayor aprovechamiento y eficacia de la labor del expresado curso es preciso que se disponga de los aparatos de laboratorio que exigen los métodos de observación y experimentación aplicados al estudio de las leyes de desenvolvimiento de los niños; y teniendo en cuenta que el material de referencia podrá ser utilizado en análogos cursos de perfeccionamiento y en trabajos e investigaciones de esta índole que en lo sucesivo sea conveniente realizar en beneficio de la enseñanza,

Esta Dirección general, utilizando las facultades que le concede el artículo 19 de las Instrucciones de Contabilidad de 9 de Marzo de 1919, ha dispuesto:

1.º Que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto de este Departamento se adquirieran los aparatos de laboratorio y demás material necesario para las enseñanzas del curso de Técnica psicopedagógica, que se está celebrando en Madrid, y cuya relación figura en la propuesta de que se ha hecho mérito y a continuación se detalla:

Dos dinamómetros simples, número 4.075, 75 pesetas.

Un cronógrafo directo de Jaquet, número 449, 262.

Un extensómetro de Caroli, número 4.298, 20.

Un cronómetro de segundos, 50.
Un optómetro Pilsen Masselow, 20.
Material para la fabricación de los siguientes test.

Percepción de colores, 20 pesetas.
Agudeza auditiva, cinco.
Percepción estereoscópica, 20.

Inteligencia general.

Método de Vinet, 10 pesetas.
Idem de Yerkes-Bridges, 13.
Idem Ternau, 15.

Comprensión.

Test de Ebbinghaus, una peseta.
Idem de las frases en desorden, una.
Puzzles, 20.

Invencción.

Verbal, prueba de Whippel, una peseta.

Razonamiento abstracto, una.

Espíritu crítico.

Frasas absurdas, una peseta.
Imágenes absurdas, 20.
Atención, tres.
Imaginación, cinco.
Sugestómetro, 50.
Memoria visual (Claparede), cinco.
Idem id. (Jacobs), una.
Idem auditiva (Claparede), una.
Idem tensión (Jacobs), una.
Conservación de colores (Munstemberg), 20.

Idem de figuras (Berstein), cinco.

Idem de formas, dos.

Sentido moral, una.

Idem estético, cinco.

Habilidad manual, dos.

Educabilidad motriz, cinco.

Aptitud de combinación, una.

Reflexión, cinco.

Testimonio, tres.

Asociación de ideas, dos.

Cajas para material, 125.

Papel para fábricas, cuadros murales, sobres, lapiceros de colores, etcétera, 50.

Dos cronómetros, 100.

Un estereómetro de Manouvriat, 60.

Un ostasiostereómetro, 210.

Un aparato registrador de Marey, 900 pesetas.

Un cilindro de recambio, 75.

Un soporte para ennegrecer la hoja de papel, 45.

Cien hojas de papel, 40.

Un litro de barniz, nueve.

Una cubeta para barnizar, 12.

Una señal de Deprés, 135.

Material para que los alumnos conciben los test, 300.

Un Guesiestereómetro, 172.

Importando en total 3.225 pesetas, cantidad que deberá librarse a D. Pedro Roselló y Blanch, Director del repetido curso de perfeccionamiento, quien realizará el servicio y justificará la inversión de la mencionada suma, con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que una vez terminado el curso quede dicho material en depósito, en el Museo Pedagógico Nacional, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza para su utilización oportuna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.—El Director general Néber,

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En el expediente de concurso para proveer la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Ante todo, esta Comisión entiende de su deber llamar respetuosamente la atención del Ministerio acerca de la no afortunada redacción de la Real orden de convocatoria, particularmente en la frase derogatoria del régimen general (artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914), en cuanto dice: "Pudiendo, por el contrario, elegir libremente este Ministerio dentro de cada una de las categorías en dicho precepto establecidas, a la (solicitante) que estime más merecedora de la plaza."

Anunciada a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias las aspirantes siguientes:

Doña María de los Angeles Morán, Profesora numeraria por oposición de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, nombrada por Real orden de 20 de Julio de 1900, y propuesta por el Tribunal con el número 3.

Es Maestra de primera enseñanza superior y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, nombrada por Real orden de 2 de Abril de 1901, cargo que desempeña en la actualidad.

En 1.º de Julio de 1895 fué agraciada con la subvención de 1.000 pesetas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, como premio por la enseñanza gratuita que venía prestando en el Colegio titulado Nuestra Señora de Lourdes, del que era Directora.

Tuvo premio en la Exposición de Labores celebrada en Sevilla en 1895.

En 1901 fué nombrada por el Rector del distrito, Vocal del Tribunal de oposiciones, cargo que desempeñó.

En 1910 fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras de Escuelas normales, Sección de Labores, cargo que aceptó.

En 1912 fué nombrada Presidenta del Tribunal de oposiciones restringidas de Badajoz.

En 1914 se la nombró Vocal del Tribunal de oposiciones restringidas a Escuelas, celebradas en Sevilla, y en las últimas oposiciones celebradas en dicha capital fué nombrada Presidenta del Tribunal.

Fundadora de la Escuela La Enseñanza de la Mujer, autorizada por el excelentísimo Sr. Ministro en 1906.

Subvencionada por el Ayuntamiento con 1.000 pesetas, y con 1.500 por la Diputación provincial.

Fundadora de las Instituciones benéfico-escolares, que comprende: Cantinas escolares.—Extensión escolar.—Misiones pedagógicas.—Caja de Aho-

ros.—Mutualidad.—Colonias escolares.—Casas de estudiantes.—Patronatos de rebeldes y Educación de anormales.

Es Presidenta honoraria de la Asociación general del Magisterio de la provincia y varias Asociaciones más, habiéndosele dado las gracias de Real orden en diferentes ocasiones por servicios prestados a la enseñanza.

Autora del libro "Conferencias de Labores e Historia del traje", y del libro titulado "Nombres claros de Extremadura", con informe favorable de la Real Academia de la Historia. Este libro fué premiado en los Juegos florales celebrados por el Ateneo de Badajoz, obteniendo el premio de la Ciudad, concedido por el Ayuntamiento, el que acordó costear una edición de 1.000 ejemplares para las Escuelas de Badajoz y la provincia y conceder un voto de gracias.

Doña María Castellanos y Díaz, que, en virtud de concurso y por Real orden de 20 de Julio de 1916, fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Por Real orden de 8 de Septiembre del mismo año, y en virtud de permula, pasó a la Normal de Maestras de Cáceres.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1918, y por concurso, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, cesando en el expresado cargo y quedando en situación de excedencia forzosa por Real orden de 24 de Marzo de 1922, dictada en cumplimiento de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Es autora de la obra titulada "Labores y Economía doméstica".

Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones de Labores y Economía domésticas, que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras.

Es también autora de la obra "Historia y Técnica ornamental y decorativa de los Bordadores españoles (siglos xv al xvii). Apéndices sobre la Historia y técnica de los tapices de Goya.

Ha sido premiada con tercera Medalla en la Exposición nacional de Artes Decorativas e Industrias artísticas, celebrada en Madrid en el año 1913, por su obra titulada "Cuadro con encaje de Venecia".

Ingresó como alumna oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número uno de la Sección de Labores en la convocatoria de Septiembre de 1913.

En 1916 realizó trabajos de investigación de técnica y copia de algunos bordados existentes en el Museo Arqueológico Nacional y especialmente de los paños bordados denominados "Tapices del Conde Duque de Olivares", y según consta en certificación, la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio por dichos estudios a disposición del Ministerio de Instrucción pública, por estar los mencionados trabajos bajo la custodia de dicha Escuela.

En la Exposición de Lencería y Paños, organizada por la Sociedad española de Amigos del Arte, celebrada en Madrid de 1915, realizó estudios de

investigación sobre la técnica de los encajes antiguos españoles expuestos en la misma, y reprodujo un fragmento del encaje clasificado en dicha Exposición como "Encaje de punto de España, frisado en oro, plata y seda, siglo XVI". Dicho estudio lo conserva igualmente la Escuela Superior del Magisterio, y lo pone también a disposición del Ministerio de Instrucción pública.

El Claustro de dicha Escuela acordó concederle un voto de gracias por la donación que hizo al mencionado Centro del ancaje citado.

Organizado por la Junta de Ampliación de Estudios e investigaciones científicas un curso dado en Madrid durante los meses de Abril y Mayo de 1921 por la Profesora norteamericana Miss Mabel S. Webb sobre Labores y Trabajos manuales, asistió con regularidad al expresado curso.

Durante los cuatro cursos que ha desempeñado en propiedad el cargo de Profesora numeraria de Labores en la Normal de Maestras de Madrid, ha realizado los siguientes trabajos extraordinarios:

Fue nombrada, por acuerdo del Claustro, Vocal de la Comisión organizadora de la Fiesta de la Raza, celebrada en la Escuela en el año 1919, para la cual presentó un proyecto y realizó el estudio de la técnica para la ejecución de un tapiz de encaje a la aguja, simbólico de un homenaje a la Reina Católica, con los elementos siguientes: Reproducción del cuadro "El Testamento de Isabel la Católica"; un fragmento de las leyes indias, coronando la composición el escudo de los Reyes Católicos, cuyo proyecto y estudio de la técnica constituyen un trabajo original de investigación, único en su estilo, calificado de gran mérito artístico.

El Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Madrid le concedió un entusiasta voto de gracias por los trabajos, "dignos del mayor elogio en la materia de la enseñanza a su cargo", en los encargos que le confirió la Comisión para la citada Fiesta de la Raza.

Se le concedió un voto de gracias por acuerdo unánime del Claustro de la Escuela, por su cooperación como Secretaria de la Junta de Profesores de ambas Escuelas de Madrid, encargada de la redacción de los cuestionarios pedidos por la Superioridad con fecha 14 de Noviembre de 1918.

Organizada por la Normal de Maestras de Madrid, en Noviembre de 1918, una serie de conferencias de extensión cultural, desarrolló en un cursillo el siguiente tema: "Nuevas orientaciones sobre la metodología de las enseñanzas de Labores y Economía doméstica."

Por acuerdo del Claustro fué designada para cooperar al mejor éxito de las excursiones escolares realizadas con las alumnas a Segovia, El Escorial y Toledo, y para la preparación de las alumnas al efecto.

A partir del año 1916 ha realizado estudios sobre los bordados españoles antiguos existentes en el Museo Nacional de Artes Industriales, asimismo durante varios años y bajo su dirección han realizado trabajos de borda-

dos, existentes en dicho Museo, sus alumnas oficiales de la Normal de Madrid.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza normal, Sección de Labores, obtenido en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número uno en la promoción de 1916, expedido por Real orden de 27 de Marzo de 1917.

Tiene asimismo el título de Profesora numeraria de Escuela Normal, Sección de Labores, expedido por el Sr. Ministro de Instrucción pública, en virtud de haber sido nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1916, con fecha 26 de Junio de 1917.

Acompaña un ejemplar del libro titulado "Historia y técnica ornamental y decorativa de los bordados españoles (siglos XV al XVII)", y otro ejemplar del titulado "Labores y Economía doméstica".

Programas oficiales desarrollando nuevas orientaciones sobre las asignaturas de Labores y Economía doméstica que se cursan en las Escuelas Normales de Maestras.

Doña Cristina Torija Llorente, Profesora numeraria por oposición directiva de Labores, y en la actualidad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

De su hoja de servicios y méritos se deduce que fué nombrada por oposición Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alava con fecha 26 de Julio de 1900, pasando por concurso de traslado, con fecha 9 de Abril de 1904, a la Normal de Maestras de Segovia, y el 13 de Julio de 1907 a la de Ciudad Real.

Por último, con fecha 26 de Septiembre de 1914, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía de este último Centro.

Tiene hecho el depósito del título en Madrid el 2 de Septiembre de 1922 en el Negociado de títulos del Ministerio.

Fuó nombrada Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava el 29 de Octubre de 1900; de la de Segovia, con fecha 30 de Abril de 1904, y de la de Ciudad Real, el 17 de Julio de 1917, cesando en este último cargo en 4 de Diciembre de 1920.

Doña Antonia Broto y Campo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Fuó nombrada por oposición y por Real orden de 11 de Mayo de 1909, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de León.

Por concurso de ascenso pasó a ocupar la vacante de Guadalajara, de cuyo cargo se posesionó el 16 de Noviembre del mismo año, desempeñándolo hasta el 1.º de Noviembre de 1912, que obtuvo por concurso de traslado la de igual clase, vacante en la Normal de Huesca, la cual desempeñó hasta el 13 de Enero de 1919, en que fué trasladada a la Normal de Maestras de Alicante.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza superior y del de Profesora numeraria.

Ha desempeñado el cargo de Profesora provisional desde el 1.º de Noviembre de 1899 hasta el 10 de Mayo

de 1909, en que pasó a numeraria en virtud de oposición.

Ha sido Directora interina de las Normales de Soria y Guadalajara, y Directora en propiedad de la Normal de Huesca.

Ha sido Presidenta de oposiciones en esta última provincia a Escuelas nacionales y Vocal en varios Tribunales para plazas de Escuelas Normales.

Ha tomado parte en conferencias pedagógicas y en un cursillo de extensión cultural, y posee votos de gracias por su labor en pro de la enseñanza.

Doña Luisa Abad Pastor, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

Fuó nombrada por oposición Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Navarra por Real orden de 11 de Mayo de 1909, pasando en 16 de Noviembre de dicho año, por concurso de ascenso, a ocupar la misma plaza en la Normal de Vizcaya.

Es Maestra de Primera enseñanza normal, habiendo obtenido en su carrera 28 notas de Sobresaliente y 28 de Notable, así como la censura de Sobresaliente en el título.

Posee el título de Profesora numeraria de Escuela Normal, expedido en Madrid a 21 de Septiembre de 1909.

Tiene aprobadas todas las asignaturas de la carrera de Institutriz en la Asociación de la enseñanza para la Mujer, de Madrid.

Aprobó asimismo con nota de Sobresaliente dos cursos especiales de "Métodos y procedimientos para la enseñanza de sordomudos y ciegos" en el Colegio Nacional, donde cursó oficialmente dichos estudios en los años 1913-14 y 1914-15.

Por Real orden de 4 de Diciembre de 1915 fué agregada al Laboratorio de Psicología de la Inspección Médico escolar de Madrid, cesando en dicha agregación en virtud de Real decreto de 22 de Enero de 1916.

Permaneció agregada nuevamente a la Inspección Médico escolar de Madrid, en virtud de Real orden de 25 de Febrero de 1919 hasta finalizar dicho curso.

En las oposiciones a Cátedras de Labores de Escuelas Normales obtuvo en 1909 el primer lugar de la propuesta, por unanimidad.

En 1907 practicó los ejercicios de oposiciones a Escuelas primarias, dotadas con 2.000 pesetas y más, después de haber obtenido en las de 1900 una Mención honorífica del Tribunal.

En 1908 aprobó los ejercicios de oposición a Cátedras de Escuelas Normales, Sección de Letras, obteniendo un voto para el segundo lugar y dos para el cuarto.

Ejecutó en la Escuela Superior Central de Artes Industriales e Industrias de Madrid, prácticas de Laboratorio, bajo la dirección del Profesor numerario de Química industrial D. José Rodríguez Mourelo, quien expidió certificado encomiastico de los trabajos realizados y del mérito de la Memoria que redactó sobre "La obtención de la sosa al amoníaco".

Como Vocal de la Junta de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, en Vizcaya, representó en

dicha Junta a la Normal, en que presta sus servicios a propuesta del Claustro.

Sirvió el cargo de Secretaria en la Normal de Navarra, interinamente, desde el 25 de Mayo de 1909, y en propiedad desde el 19 de Junio al 13 de Noviembre del mismo año.

En 20 de Octubre de 1911, y a propuesta del Claustro de Profesoras, fué nombrada Secretaria de la Normal de Vizcaya, cargo que sigue desempeñando.

Sirvió el cargo de Directora de la referida Normal, con carácter accidental, desde el 31 de Julio al 19 de Agosto de 1912. Fué Habilitada del material ordinario y de oficina de la Normal de Vizcaya, por nombramiento del Claustro en sesión de 18 de Octubre de 1915, cesando por renuncia.

En 27 de Julio de 1915 fué nombrada Vocal suplente del Tribunal de Cátedras de Normales de Labores y Economía doméstica.

Actuó como Vocal en las oposiciones celebradas en Bilbao el año 1918 para proveer plazas del escalafón de Maestras nacionales.

Aparte de otras con carácter transitorio, desempeñó la asignatura de Labores, como de su competencia, desde su ingreso en el Profesorado, 22 de Mayo de 1909, hasta que fué designada por la Dirección de Primera enseñanza, 28 de Septiembre de 1913, para el desempeño de las asignaturas de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Doña Fernanda Campos López, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, fué nombrada, en virtud de oposición y por Real orden de 20 de Julio de 1900, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, pasando a desempeñar el mismo cargo por concurso de ascenso y Real orden de 13 de Junio de 1907 a la Normal de Cáceres, y por concurso de traslado y Real orden de 13 de Abril de 1915 a la citada Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ha sido Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real por Real orden de 21 de Agosto de 1900, Directora en comisión de la Escuela Normal de Maestras de dicha provincia por Real orden de 30 de Septiembre de 1905, Directora de la Normal de Cáceres por Real orden de 7 de Agosto de 1907 y Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guadalajara por Real orden de 13 de Diciembre de 1899.

La Junta Central de Primera enseñanza, en 28 de Junio de 1909, elevó propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública para la provisión de plazas de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, haciendo constar que lo fué para la Cátedra de Labores útiles de la mencionada Escuela.

Asimismo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 6 de Junio de 1909, la elevó unipersonal a su favor, para lo provisión de la de

Profesora de Labores artísticas del ya citado Centro.

Figuró también en la propuesta elevada a la Dirección general de Primera enseñanza, en 13 de Enero de 1918, para la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para provisión de la plaza de Profesora de Labores y Economía doméstica, vacante en la Normal de Maestras de Madrid, anunciada por Real orden de 16 de Noviembre de 1917 a concurso de traslado, por apreciar en su favor el Claustro de aquella Escuela los siguientes méritos: ser en la actualidad Profesora numeraria de Labores, haber sido durante catorce años Directora de la Escuela Normal, haber sido propuesta para la Cátedra de Labores útiles de dicha Escuela por la Junta Central de Primera enseñanza, haber sido propuesta para la de Labores artísticas de la misma por la Real Academia de Bellas Artes y estimar los servicios prestados sin interrupción a la enseñanza en la Sección de Labores.

El Claustro de Profesoras de la Normal Superior de Maestras de Ciudad Real acordó por unanimidad, en 27 de Abril de 1907, darle un expresivo voto de gracias por su inteligencia y celo en el desempeño de la dirección de dicha Escuela, y mejoras que llevó a cabo que ponen de relieve su buena, honorable e intachable administración, siendo todo ello causa de que siempre resplandeciese la mejor armonía y compañerismo entre el Profesorado de dicho Centro.

En términos semejantes hizo constar el Gobernador civil de Cáceres, al visitar la Normal de esta capital, su celo en la dirección de la misma.

La Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en sesión extraordinaria, le otorgó un voto de gracias por su cooperación en la organización de la Cantina escolar, de la que fué nombrada Presidenta.

Formó parte de la Junta organizadora del cursillo de trabajos manuales, abierto en Ciudad Real en 1905.

Asistió, en representación del Profesorado de Ciudad Real, al festival académico celebrado con motivo de la Jura de S. M. el Rey (q. D. g.), habiéndola sido otorgada la medalla de plata denominada de Alfonso XIII, conmemorativa de tan solemne acto.

Ha formado parte de Tribunales de oposiciones de las provincias de Ciudad Real, Cáceres, Salamanca y Segovia.

Además de la enseñanza de Labores y Economía doméstica, ha desempeñado otras correspondientes a las Secciones de Ciencias y de Letras, así como la de Pedagogía y su Historia, en atención a las exigencias del servicio.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza normal, que le fué expedido en Madrid en 29 de Abril de 1895, y posee asimismo el título de Profesora numeraria de la Escuela Normal, Sección de Labores.

Doña Juana Sicilia y Martín, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, la que en su instancia expone: que viéndose precisada para ejercitar sus derechos a obtener la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras

de Madrid, declarada vacante por Real orden de 24 de Marzo de 1922, en cumplimiento de la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1921, dictada en pleito contencioso administrativo instado por la que suscribe como única concurrente, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 11 de Agosto de 1922, e acudir a concurso por ella convocado, mantiene, no obstante, su respetuosa protesta contra esta Real orden formulada en su instancia de 26 de Agosto último de acuerdo con la reiterada y constante jurisprudencia de lo contencioso administrativo, como salvaguardia de sus derechos de recurrente y concursante que entiende lesionados con esta Real orden de 11 de Agosto de 1922.

Con el expresado fin de hacer ejercicio de sus derechos a optar en el nuevo concurso de traslado ahora convocado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, expone a la consideración de la Superioridad, y a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, del que le ha hecho aplicación el Tribunal Supremo al juzgar su expediente del concurso de 16 de Noviembre de 1917, y en relación con la interpretación de estas normas, las circunstancias y méritos siguientes: Profesora normal de la Sección de Labores procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la promoción de 1912-13; Maestra de Sección de Escuelas Nacionales de Madrid, por oposición directa, habiendo desempeñado este cargo hasta su ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, con destino en el Grupo escolar de Alfonso XIII.

Se halla en posesión del título de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

Es autora de un libro publicado en el año 1914, titulado *Programa cíclico para el estudio del tejido en las clases de Labores de Escuelas Normales*, en el cual se explican y desarrollan los conocimientos que respecta a la enseñanza de esta materia en las Normales. Desde que en la Normal de Burgos se hizo cargo de las clases de Labores se viene haciendo en ellas, por sus alumnas, el estudio de los "Tejidos", realizándose las aspiraciones que sancionó con su voto el Congreso de Educación de Bruselas de 1910, según se indica en los programas de labores aprobados por el Claustro de Profesoras.

Es autora de una obra titulada *Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras*, que ha sido declarada de mérito en la carrera de la autora por Real orden de 31 de Agosto de 1918, en virtud de informe "muy favorable" de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y ratificada esta declaración, haciendo, además, la de su utilidad para la enseñanza, previo informe de conformidad en un todo con el anterior del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 27 de Febrero de 1919.

Fué nombrada a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios, previo concurso convocado por Real orden de 21 de Marzo de 1921 entre Ins-

pectoras de Primera enseñanza y Profesoras numerarias de la Sección de Labores de Escuelas Normales, para asistir al curso de Labores y trabajos manuales que había de dar en Madrid la Profesora norteamericana Miss Webb (por Real orden de 14 de Abril de 1921 se concedieron a estos estudios las mismas prerrogativas que a los hechos en el extranjero).

En un cursillo de tres meses, a partir del 22 de Octubre de 1921, dió en la Escuela Normal de Maestras de Burgos, a las alumnas y Maestras que existían en el oportuno certificado, las enseñanzas adquiridas en el anterior curso de trabajos manuales, haciendo especial aplicación de ellos a la Escuela primaria, obteniendo por ello un voto de gracias y las felicitaciones del Claustro de dicha Escuela.

Ha sido Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos. Y fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones libres a ingreso en el Magisterio por Real orden de 4 de Mayo de 1918.

Doña Pilar Fontecha Ramiro, Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

Por Real orden de 17 de Enero de 1910 fué nombrada, por oposición Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

En 26 de Agosto de 1911 fué nombrada Directora de la citada Escuela, en cuyo cargo cesó por haber sido nombrada por Real orden de 28 de Septiembre de 1911, y en virtud concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Zamora.

En virtud de permuta, y por Real orden de 27 de Septiembre de 1913, pasó a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Alicante.

Por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 28 de Septiembre de 1914, fué designada para desempeñar en la Normal de Alicante la asignatura de Labores y Economía doméstica. En 14 de Noviembre de 1913, y por concurso de traslado, pasó a la Normal de Maestras de La Coruña, en donde sirve actualmente, percibiendo el sueldo de 9.000 pesetas por Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de los mismos.

Cursó y aprobó en la Escuela de Maestras de Valladolid los estudios correspondientes al grado de Maestra de Primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 07 de Agosto de 1901, hallándose en posesión del título correspondiente a dicho grado.

Se halla en posesión del título de Profesora numeraria de Escuela Normal de la Sección de Labores.

Posee el certificado de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento al curso de Trabajo manual educativo establecido bajo el Patronato del excelentísimo señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid en el año 1904.

Tiene dos oposiciones aprobadas a Escuelas de niñas.

En Febrero de 1912 formó parte como Presidenta de un Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas, turno restringido, celebradas en Zamora.

En el curso de 1917 a 1918 actuó como Vocal de un Tribunal de oposiciones a Escuelas nacionales de niñas celebradas en Alicante.

Fuó nombrada Vicepresidenta del Comité local de Murcia en el primer Congreso internacional de la Tuberculosis.

En Abril de 1911 se la nombró Vocal de la Junta provincial de Protección a la infancia de Murcia.

En 1918 ocupó el mismo cargo en la provincia de Alicante.

En Junio de 1913 fué nombrada Vocal de la Junta directiva de la Asociación de Caridad Escolar de Alicante.

En el curso de 1909-10 explicó la asignatura de Aritmética y Geometría, primer curso, habiendo examinado a las alumnas de la Normal de Maestras de Murcia y en el curso de 1910-11 explicó las asignaturas de Ciencias Físicas y Naturales.

Doña Manuela Pérez Solsona, Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Por Real orden de 2 de Junio de 1913 fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, como Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

En virtud de permuta y por Real orden de 26 de Febrero de 1920 fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, ascendiendo por Real decreto de 5 de Agosto de 1920 y Real orden de los mismos al sueldo anual de 7.000 pesetas.

Cursó los estudios correspondientes para obtener el grado de Maestra normal, Sección de Labores, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, ingresando con el primer lugar y conservándolo durante los tres cursos de la carrera.

Ha sido pensionada por el Ministerio de Instrucción pública y propuesta de la Junta de Ampliación de estudios para estudiar el funcionamiento y organización de las Escuelas primarias y Normales de Francia y Bélgica por Real orden de 10 de Octubre de 1913, publicada en el *Boletín Oficial* de 21 de Octubre de dicho año.

Le fué concedido en la Exposición Hispanofrancesa celebrada en Zaragoza en 1908 un diploma con medalla de plata por su colaboración en los trabajos de proyecto e instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Ha desempeñado el cargo de Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela graduada de niñas aneja a la Escuela Normal de Maestras de Logroño, cargo que obtuvo por oposición, en la que le fué adjudicado el número 1. Y acompaña una certificación de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa haciendo constar que implantó y desarrolló en dicho Centro desde el curso de 1916 las enseñanzas prácticas con la orientación estudiada en las Escuelas del extranjero, y que asimismo colaboró con otras Profesoras de aquella Escuela a la implantación y organización de la

institución de la Mutualidad Escolar que funciona en dicha Normal de Maestras.

Doña Paulina María Africa León y Salmerón, Profesora numeraria de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Santander.

Por Real orden de 24 de Marzo de 1911 y por oposición fué nombrada Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1914 se aumentó a las Profesoras de Labores la asignatura de Economía doméstica, que empezó a explicar la interesada en dicha Normal de Avila en 1.º de Octubre del referido año.

Por Real orden de 11 de Agosto de 1919, y en virtud de permuta, pasa a desempeñar el mismo cargo en la Normal de Santander. Por Real orden de 5 de Junio de 1921, y por corrida de escalas, pasa a la categoría de 9.000 pesetas, con la antigüedad de 3 de Julio de 1921, cuyo sueldo es el que disfruta en la actualidad.

Posee el título de mayor categoría el de Normal.

Posee asimismo el de Sordomudos y Ciegos y el profesional correspondiente.

Ingresó en el Profesorado por oposición, adjudicándosele la plaza única de aquella convocatoria, por unanimidad, entre siete opositoras.

Hizo el curso de Pedagogía de anormales en 1912-13 en la Escuela Superior del Magisterio, bajo la dirección del Catedrático D. Anselmo González.

Fuó elegida para formar Tribunal como Vocal competente en cinco convocatorias de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, Sección de Labores.

En otras dos convocatorias de oposiciones a plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales es elegida Vocal Secretaria.

Durante todo el curso de 1913 a 1914 desempeñó en la Normal de Avila, gratuita y voluntariamente, la clase de Geografía e Historia Universal, segundo curso superior, independientemente de la suya de Labores, por no poder atenderla la propietaria.

Por Real orden de 17 de Junio de 1913 fué nombrada Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de Escuelas de adultas.

Durante el curso de 1920-21, por Real orden de 29 de Septiembre de 1920, y a propuesta unánime del Claustro, fué nombrada Secretaria de la Escuela Normal de Santander, habiendo cesado en dicho cargo por dimisión voluntaria.

Es autora, en colaboración, de la obra "Compendio de indumentaria española". Dicha obra fué declarada de utilidad y mérito relevante por el Consejo de Instrucción pública, según Real orden de 19 de Febrero de 1917, previo informe laudatorio y propuesta de la Real Academia de Bellas Artes.

Y acompaña un certificado del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, en el que consta que la solicitante obtuvo la calificación de notable en los exámenes verificados en dicho Colegio durante el curso de 1895

a 1897 de la clase de Métodos y Procedimientos para las enseñanzas especiales de sordomudos y de ciegos.

Doña Laura Argéñiz Marín, Profesora numeraria perteneciente a la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Fue nombrada por oposición para dicho cargo con fecha 31 de Julio de 1912, tomando posesión del mismo el día 17 de Agosto del mismo año, y siendo confirmada en él sucesivamente en los años de 1913, 1915, 1918 y 1919, con los sueldos de 2.500, 3.000, 4.000 y 5.000 pesetas, y últimamente, el 12 de Agosto de 1920, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

Tiene como méritos especiales en su carrera los siguientes: Haber organizado la Escuela de Encajes de Murcia, creada por iniciativa de la solicitante, con la protección de la Diputación provincial, en el año de 1917.

El haberle encomendado el cargo de dirigir y organizar la Escuela de Artes y Oficios para la Mujer en Granada, en conformidad con el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y según la Real orden de 30 del mismo mes.

Y el haber obtenido el número uno en la Sección de Labores en la primera promoción de la Escuela Superior del Magisterio.

Doña Dolores C. Villán Gil, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Fue nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, procedente de la Escuela Superior del Magisterio, por Real orden de 26 de Abril de 1920 para la referida Escuela Normal de Palencia, tomando posesión de su cargo el 11 de Mayo de dicho año, con el sueldo anual de 6.000 pesetas. Anteriormente fue Profesora de Labores de la Normal de Maestras de Valladolid, para cuyo cargo fue nombrada por Real orden de 20 de Marzo de 1915, cesando por excedencia voluntaria en virtud de Real orden de 29 de Marzo de 1917.

Cursó y aprobó los estudios correspondientes a la carrera de Maestra superior de Primera enseñanza durante los años de 1902 a 1906 en la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Cursó y aprobó los estudios de Profesora normal en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, durante los años de 1911 a 1914.

Fue nombrada por oposición Maestra de Primera enseñanza por el Rectorado de Valladolid el 17 de Mayo de 1909, tomando posesión de la Escuela de Laguna de Duero (Valladolid) en 31 de Mayo de 1909 y cesó en 4 de Marzo de 1912.

Por Real orden de 14 de Febrero de 1912 fue nombrada Maestra de Murientes, tomando posesión en 5 de Marzo de 1912 y cesando el 14 de Abril de 1915.

Y por Real orden de 29 de Mayo de 1917 fue autorizada para trasladarse a la República de Colombia, para dedicarse a la divulgación de los nuevos métodos pedagógicos, y de cuya acción acompaña dos certificados expedidos uno por la Junta Directiva del "Gimnasio Moder-

no", de Bogotá, y otro por la Legación de España en Bogotá.

Doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Fue nombrada para la clase de Labores y Economía doméstica de la Normal de Teruel por Real orden de 6 de Julio de 1915, como alumna de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, tomando posesión del mismo el 19 de dicho mes y año.

Posee los títulos oficiales siguientes: Los de Maestra superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, equivalente al grado normal, estudios realizados en la Escuela Superior del Magisterio, como alumna que fué de dicha Escuela, y está en posesión de los siguientes títulos académicos: El de Maestra superior, el de normal y el título profesional, poseyendo también "brevet" simple, obtenido en Francia en 1900.

Resultando que el Negociado del Ministerio, en su nota expone:

Que con arreglo a la especial convocatoria de este concurso, han de tenerse en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, con la expresada excepción de las señaladas en el último párrafo.

Que si bien es cierto que, como expuesto queda, de las reglas prefijadas por el artículo 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914, queda exceptuada la indicada en el último párrafo, ello ha de atenderse poniendo especial cuidado en la aplicación de las reglas del llamamiento; porque si en él se dice "en sentido contrario, contrario, entiéndase bien, pero no contradictorio, en el párrafo último del artículo 45, pudiendo elegir libremente este Ministerio, dentro de cada una de las categorías, en dicho precepto establecidas la que estime más merecedoras de la plaza, es evidente que esta designación ha de hacerse con vistas a un criterio sano de equidad, del cual si la antigüedad no ha de ser la condición preferida, no podrá excluirse de un modo absoluto, hasta el extremo de prescindir de ella por completo, porque si bien es cierto que quien estableció esa norma subrayada quiso desligarse de la traba férrea que en muchos casos impone el criterio que de atender exclusivamente a la antigüedad nace, en manera alguna parece que quisiera prescindir en un todo de esa norma, que en igualdad de las demás circunstancias es la más justa, que está abonada por el constante principio general de Derecho de que "quien es primero en el tiempo ostenta prioridad jurídica", y es criterio mantenido por la norma constantemente aplicada en estos casos al artículo 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y que si ahora no ha de ser la norma preferente no por eso parece que debe excluirse en absoluto.

Que si por el contrario, atendidos a la letra de la convocatoria se ha de

buscar una pauta que guíe para determinar cuáles de las concurrentes ostentarán méritos de preferencia, aparecen tres Profesoras de cuyas hojas de servicios se deducen méritos tales que pudieran llevar a cada una de ellas a la plaza que se trata de proveer, pero que contrarrestados los que una de ellas alega con los que aduce cada una de las otras, es difícil la exacta determinación de la prioridad.

Que en este sentido es muy de atender que la Profesora doña Fernanda Campos López figuró propuesta por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para la provisión de la misma plaza que ahora nos ocupa, por apreciar la entidad entonces informante que la Profesora de que se trata había anteriormente sido propuesta para la plaza de Labores útiles de la misma Escuela por la Junta central de Primera enseñanza; y para la de Labores artísticas de la misma Superior del Magisterio por la Real Academia de Bellas Artes; siendo, además, de tener en cuenta que de todas las concurrentes es la tercera en antigüedad, y de las tres que aduce desde luego méritos, la más antigua.

Por lo que atañe a la concurrente doña Juana Sicilia Martín, que es muy de apreciar, a más de los muchos méritos que alega, que es autora de una obra titulada "Apuntes de Economía doméstica para Escuelas Normales de Maestras", que fué declarada de mérito para la carrera de la autora, ratificada esa declaración por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y haciéndose además la de su utilidad para la enseñanza, prejo informe del Consejo de Instrucción pública, debiéndose hacer constar que de las tres Profesoras citadas que ostentan mayores méritos es la segunda en antigüedad.

Que doña María Castellanos Díaz, entre los muchos méritos que también alega, es autora de varias obras relacionadas con la materia de Labores, una de ellas premiada con tercera medalla en la Exposición nacional de Artes decorativas.

Que doña María de los Angeles Morán y Marqués es la más antigua de todas las Profesoras que han acudido a este concurso.

El Negociado entiende que por todas y por cada una de las razones expuestas, las cuatro Profesoras especialmente citadas, doña Fernanda Campos, doña Juana Sicilia, doña María Castellanos y doña Angeles Morán, son, a su juicio, igualmente merecedoras de la plaza que se trata de proveer; más como quiera que ésta sea una sola y ellas cuatro, si es forzoso hacer designación ordenada, insistiendo en que, a su juicio, no halla apreciación diferencial sensible entre los méritos de una y otra por ser todas equiparables (salvo lo que informe un dictamen pericial), propone que el orden de preferencia sea el citado, siendo indispensable que previamente se oiga el Consejo de Instrucción pública.

Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que siendo una sola la plaza del concurso, la propuesta tiene necesariamente que

ser unipersonal, y aunque reconoce las dificultades expuestas por el Negociado de acertar en la designación, habida cuenta de los méritos y circunstancias de las concurrentes; que la plaza de que se trata no es únicamente de Labores, sino que comprende también la disciplina de Economía doméstica, que cada vez tiene mayor importancia en la educación y cultura de las Maestras, por lo que hay que atender al hacer la propuesta a los méritos y condiciones que respecta a una y otra enseñanza reúnan y aleguen las concurrentes; que, por otra parte, habiendo de reconocerse valor en esta clase de concursos a la previa declaración de méritos en la carrera por las Academias y Consejo de Instrucción pública de las obras publicadas por las Profesoras, pues de no serles de utilidad en estas ocasiones de nada serviría dicha previa declaración, doctrina que viene practicándose de acuerdo con las disposiciones vigentes en los concursos a todas las Cátedras y plazas del Profesorado, excepto en las Escuelas Normales, por su especial reglamentación, no vigente en el actual concurso en virtud de la Real orden de convocatoria; y que de todas las concurrentes, doña María Africa León y doña Juana Sicilia son las dos únicas que presentan obras concernientes a la materia que ha de explicarse en la clase de que se trata, declaradas previamente de mérito en su carrera, pero que la primera la escribió en colaboración con otra Profesora, hecho que, a tenor de la Real orden de 27 de Marzo de 1910, la invalida para que se tenga en cuenta como mérito preferente, la Sección propone para la plaza de que se trata a doña Juana Sicilia y que previamente pase este expediente a informe del Consejo de Instrucción pública:

Resultando que posteriormente se incorpora a este expediente una instancia fecha 26 de Febrero último, dirigida al Excmo. Sr. Ministro en la que la concursante señora Sicilia suplica:

1.º Que en relación con las normas de este concurso, como trámite previo a su resolución legal, se examine y censure por quien proceda la documentación aportada por todas las concursantes; y

2.º Que comprobadas las afirmaciones de la solicitante, e independientemente de la anterior petición, se declare excluida del concurso a doña María Castellanos, bien por carecer de derecho a ocupar la plaza objeto del concurso en la situación que la pretende (excedente), o bien por haber incurrido al tramitar su documentación en vicio sustancial de procedimiento.

Como cuestión previa entiende la Comisión que suscribe, que la instancia a que se refiere el anterior Resultado no debe ser tomada en consideración por la ponencia, pues la tramitación de los expedientes de las concursantes, por unos u otros Centros, o la situación de excedencia de cualquiera de ellas no son aspectos o cuestiones sustanciales para el dictamen de la Sección del Consejo, a la que sólo o principalmente incumbe la apreciación de los méritos alegados, formu-

lando en vista de ellos la propuesta consiguiente.

Examinadas las hojas de méritos y servicios de las concurrentes al concurso, hay tres de ellas, las señoras doña Fernanda Campos, doña Juana Sicilia y doña María Castellanos, en quienes concurren méritos que, por afectar especialmente a la asignatura de Labores y por su valor, las hace merecedoras a la propuesta, pero habiendo de ser ésta unipersonal, puesto que una es la vacante a proveer; habiendo de acogerse a normas que justifiquen la preferencia de unos méritos sobre otros, y no existiendo para este caso dichas normas entre los preceptos que rigen a las Escuelas Normales, estima procedente la exponente atenderse a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 (modificado por el de 17 de Febrero de 1922), vigente para Universidades e Institutos, tanto porque es práctica frecuente hacerlo así, cuando se carece de reglas a seguir, como por considerar altamente imparcial y justo el espíritu que la informa.

Se ajustan a dichas normas singularmente los servicios y méritos adjudicados por doña Juana Sicilia, en quien concurren las circunstancias siguientes, entre otras:

1.º Procede de la Sección de Labores de la Escuela Superior del Magisterio, y viene desempeñando sin interrupción Cátedra igual a la vacante desde Octubre de 1913.

2.º Propuesta, previo concurso entre Profesoras numerarias de Labores e Inspeccionadas por la Junta de Ampliación de estudios, para asistir al concurso sobre Labores y trabajos manuales dado en Madrid por la Profesora norteamericana Miss Webb, y dió un cursillo de dichas enseñanzas a alumnas y Maestras en la Normal de Burgos, recibiendo por ello un voto de gracias y la felicitación del Claustro.

3.º Es autora de una obra titulada "Apuntes de Economía doméstica", de la que van publicadas tres ediciones a partir de 1915, que ha sido declarada de mérito en la carrera de la autora por Real orden de 27 de Febrero de 1919, en virtud de informe laudatorio de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, ratificado por el Consejo de Instrucción pública.

4.º Obtuvo por oposición directa una plaza de Maestra de Sección de las Escuelas de Madrid, cargo que desempeñó en el grupo escolar de Alfonso XIII, hasta que ingresó en el Profesorado de Normales, circunstancia muy de tenerse en cuenta dada la finalidad y el carácter de la labor docente de las Escuelas Normales.

Considerando además que la Sección del Ministerio formula propuesta unipersonal en favor de la señora Sicilia, aun reconociendo las dificultades que para acertar expone el Negociado, por estimar que la plaza a proveer no es únicamente de Labores, sino de Economía doméstica, disciplina que cada vez va teniendo mayor importancia en la preparación y cultura de las Maestras y que la señora Sicilia presenta una obra concerniente a dicha materia.

Esta Comisión, por mayoría, tiene el honor de proponer a doña Juana Sicilia para ocupar, en la Normal de

Madrid, la plaza vacante de Profesora de Labores y Economía doméstica."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, nombrando Profesora numeraria de la referida plaza de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Madrid a doña Juana Sicilia Martín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Director general Nácher.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del personal técnico-administrativo y subalterno activo y cesante dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1921 al 31 de Diciembre de 1922, fecha en que se han totalizado los servicios. (Véase anexo número 2.)

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Jefe del Negociado Central.

JUNTA CENTRAL DE ABASTOS

Esta Junta central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 del corriente mes, acordó fijar para toda España el precio del azúcar de las clases denominadas "blanquilla y pile" en 160 pesetas los 100 kilos en fábrica.

El precio de venta al público de dicho artículo en los establecimientos o despachos deberá fijarse por las Juntas provinciales e insulares de Abastos, partiendo del ya fijado para el azúcar en fábrica y ateniéndose a las normas establecidas por el Real decreto de 18 de Enero último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Presidente, N. Reverter.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y Sres. Presidentes de las Juntas insulares de Abastos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.